

Buenos Aires, 9 de junio de 2009

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Ramón Alfredo Sarco en la causa Sarco, Ramón Alfredo s/ p.s.a. robo agravado seguido de muerte —causa n° 57/08—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en los arts. 4°, 5°, 6° y 7°, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisibile esta presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente y a su fiadora a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que atento la pena impuesta al recurrente y su condición de privado de la libertad, la presente causa debe considerarse como incluida en la excepción contemplada en el art. 11 de la acordada 4/2007.

Que a los fines de poder analizar adecuadamente el recurso interpuesto y los agravios planteados, se requiere se solicite la remisión a esta Corte, de los autos principales.

E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por: **Ramón Alfredo Sarco**, representado por el **Dr. Marcos Juárez**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara del Crimen de la ciudad de Villa María**.